



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 025/2026

Ciudad de México, jueves 29 de enero de 2026

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010 y su reforma del 11 de agosto de 2025.

2

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso mediante el cual se dan a conocer las fórmulas, así como las variables consideradas para la distribución de los recursos correspondientes a la prestación de servicios de educación para adultos, previstos en el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) para el ejercicio fiscal de 2026.

14

Aviso mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.

17

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010 y su reforma del 11 de agosto de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones I, III y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción I, y 87, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 29, 30, párrafo tercero y 31, fracción XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 5 y 6, fracciones XX y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los diferentes entes públicos se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos que aseguren las mejores condiciones para el Estado;

Que el artículo 39, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) establece que en las licitaciones públicas de carácter nacional únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno mediante reglas de carácter general; las cuales también podrán establecer los casos de excepción correspondientes a dicho contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo;

Que el párrafo segundo del artículo 87 de la LAASSP establece que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en ejercicio de sus facultades podrá verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables, lo que incluye que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional;

Que el artículo 30, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), establece que en las licitaciones públicas de carácter nacional únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados;

Que el párrafo sexto del artículo 53 de la LAASSP y el párrafo quinto del artículo 41 de la LOPSRM, establecen que a los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, les será aplicable el carácter de las licitaciones públicas, es decir, nacional, internacional bajo la cobertura de tratados e internacional abierta a que hacen referencia los artículos 39 de la LAASSP y 30 de la LOPSRM;

Que el 11 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas el 14 de octubre de 2010; con el objeto de armonizar las disposiciones de las citadas Reglas con lo previsto en la LAASSP y la LOPSRM;

Que el 18 de diciembre de 2025 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), mismo que prevé en su artículo 58, párrafo primero, que, en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de confirmación de la cotización o en la notificación de la presentación de propuestas técnicas y económicas del diálogo competitivo, de carácter nacional, deberá establecerse como requisito de participación la entrega de un escrito en el que el licitante, cotizante o postulante manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y, en el caso de adquisición de bienes, además manifestará que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de contenido nacional correspondiente, así como, en su caso, señalar en dicha manifestación que, en caso de resultar adjudicado, se hará entrega de la documentación que corresponda en términos de las reglas de carácter general que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos del artículo 39, fracción I, de la LAASSP;

Que el párrafo segundo del artículo 58 del RLAASSP, dispone que, en el contrato deberá establecerse que el proveedor cargará en la bitácora a que se refiere el propio Reglamento, la información o documentación que se requiera conforme a las reglas referidas, para verificar que los bienes ofertados cumplen con el porcentaje de contenido nacional requerido;

Que los artículos 120, fracción II y 124 del RLAASSP, precisan que el carácter del diálogo competitivo también se determina de conformidad con el artículo 39 de la LAASSP;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), publicado el 15 de abril de 2025 en el DOF, establece en su apartado de Presentación que el mismo busca impulsar la inversión privada, generar empleos formales y de calidad, aumentar el contenido nacional en los procesos productivos, simplificar los trámites administrativos y combatir la pobreza y la desigualdad;

Que el PND 2025-2030, en su Eje General 3 “Economía moral y trabajo”, establece en el objetivo 3.10 “Promover el desarrollo de las cadenas de proveeduría para aumentar el contenido nacional en las fases productivas, con un enfoque especial en el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas”, las estrategias 3.10.2 y 3.10.4 relativas a incrementar el contenido nacional en las exportaciones y la producción local, enfocándose en sectores estratégicos, para fortalecer la industria nacional y expandir la presencia de productos mexicanos tanto en mercados locales como globales, así como impulsar el desarrollo sostenible de largo plazo, incrementando el contenido nacional en la producción de industrias de alto valor para posicionar a México como un actor clave en la región, respectivamente;

Que el Plan México, previsto en el PND 2025-2030, considera como parte de sus objetivos y estrategias elevar el contenido nacional y regional; que el 50% de la proveeduría y el consumo nacional sean productos hechos en México en sectores estratégicos, así como que el 50% de las compras públicas serán de producción nacional, a efecto de que éstas últimas sean una herramienta de desarrollo, y

Que en atención a la publicación del RLAASP, a los ejes, objetivos y estrategias del PND 2025-2030, así como lo correspondiente del Plan México, resulta necesario adecuar las Reglas para garantizar el cumplimiento del porcentaje de contenido nacional en los procedimientos de contratación, previendo mecanismos para su efectiva verificación, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS
REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO
NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN
LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 14 DE OCTUBRE DE 2010 Y SU REFORMA DEL 11 DE AGOSTO DE 2025**

ÚNICO. Se reforman los numerales 2.2.8., 7., 8., incisos a) y b), y segundo párrafo, 9., 10., 16., 17., 29., 30., 31., párrafo segundo, 32., 34. y 35., así como los Anexos 1 y 2; se adiciona el numeral 2.2.1. Bis., y se derogan los numerales 31., párrafo tercero, y 33. de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010 y su reforma del 11 de agosto de 2025, para quedar como sigue:

2. ...

2.1. ...

2.2. ...

2.2.1. ...

2.2.1. Bis. **Bitácora:** el módulo de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas habilitado por la Secretaría para el registro y seguimiento de los contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a recursos federales, que realicen las dependencias y entidades al amparo de la Ley de Adquisiciones, así como los entes públicos estatales, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se ubiquen en el supuesto del artículo 1, fracción V, de la Ley de Adquisiciones;

2.2.2. a 2.2.7. ...

2.2.8. Verificación del contenido nacional: la revisión y análisis de documentos e información que realiza la Dirección para determinar el cumplimiento de las disposiciones sobre contenido nacional.

7. El porcentaje de contenido nacional referido en la Regla 5 de este instrumento se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$PCN = \frac{CN - VMI}{CN} * 100$$

En donde:

PCN = Porcentaje de contenido nacional;

CN = Costo neto de la mercancía, y

VMI= Valor de los materiales importados, incluyendo materiales de origen indeterminado, utilizados por el productor.

7.1. Para efectos del cálculo del costo neto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$CN = md + mo + ci$$

En donde:

CN = Costo Neto;

md= Materiales directos;

mo= Mano de obra directa, y

ci= Costos indirectos

7.1.1. El costo neto constituye la suma de los costos directos e indirectos incurridos para fabricar los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación convocados y celebrados conforme a la Ley de Adquisiciones, para lo cual se considerará la materia prima y mano de obra directas, así como los costos indirectos señalados en las presentes reglas.

7.1.2. Son materiales directos aquellos que se pueden identificar plenamente y que se incorporan de manera medible en un producto terminado.

7.1.3. Se considera mano de obra directa, la que comprende el costo de los salarios, beneficios y otros costos asociados de los empleados que participan directamente en la producción del bien, cuyo trabajo se puede demostrar en el producto final.

7.1.4. Se consideran costos indirectos los gastos que se originan o consumen como parte del proceso productivo del bien en la planta o taller, y que guardan una relación técnica y verificable con su fabricación, incluyendo, entre otros, los siguientes:

a) Materiales que no estén incorporados en la mercancía, pero de los cuales pueda demostrarse razonablemente que forman parte de su proceso de producción;

- b)** Combustibles;
- c)** Herramientas;
- d)** Energía eléctrica;
- e)** Agua;
- f)** Gastos de administración;
- g)** Depreciación de maquinaria y equipo;
- h)** Gastos de capacitación, y
- i)** Seguros de la planta o taller, así como de la maquinaria y equipo necesarios para el proceso productivo.

Los conceptos previstos en los incisos anteriores serán admisibles como costos indirectos cuando correspondan exclusivamente a áreas, instalaciones o personal directamente involucrados en la producción, quedando excluidos los costos asociados a personal administrativo o directivo, así como los servicios y consumos de oficinas o instalaciones donde no se lleve a cabo la elaboración directa de los bienes.

Para efectos de la identificación y cálculo de los costos indirectos, estos deben:

- a)** Ser indispensables para la fabricación del bien;
- b)** Acumularse y distribuirse sobre una base razonable de cálculo, por ejemplo, sobre la base de cálculo de materiales directos utilizados, mano de obra directa, horas máquina, horas hombre de obra directa, entre otras que resulten adecuadas.

La base razonable de cálculo deberá utilizarse durante todo el año fiscal, sin posibilidad de que ésta se modifique;

- c)** Estar efectivamente devengados, pagados o adquiridos a crédito;
- d)** Ser comprobables documentalmente, y
- e)** Ser registrados y consistentes de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en el país.

No quedan comprendidos como parte de los costos indirectos:

- i)** Promoción de ventas;
- ii)** Comercialización y servicios post venta;
- iii)** Regalías;
- iv)** Costos de embarque y empaque, y
- v)** Costos por intereses derivados de créditos externos.

7.2. Para calcular el valor de los materiales importados se utilizará la siguiente fórmula:

$$VMI = \sum_{i=1}^n (Cmi + Tmi + Ami + Omi)$$

En donde:

VMI= Valor de los materiales importados;

Cmi= Costo de material importado;

Tmi= Transporte extranjero de material importado;

Ami= Impuestos no acreditables y aranceles por la importación de materiales, y

Omi= Otros gastos indirectos identificables y necesarios, asociados al material importado, incluyendo:

- a) Almacenamiento en puerto o aeropuerto;
- b) Honorarios del agente aduanal o agencia aduanal, y
- c) Inspecciones y certificaciones.

8. ...

- a) Los bienes que ofertan para las partidas respectivas y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de este documento y, en caso de resultar adjudicados, cargarán en la Bitácora de la información y documentación que corresponda en términos de la Regla 9, y
- b) Que tienen conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos por las autoridades señaladas en el Capítulo VII de las presentes Reglas, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Dirección esté en posibilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes.

Los licitantes, postulantes y cotizantes deberán presentar la manifestación prevista en esta Regla, utilizando el formato del Anexo 1 de las presentes Reglas, para lo cual las dependencias y entidades deberán incluir dicho formato en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización, o notificación de la presentación de propuestas técnicas y económicas del diálogo competitivo, según corresponda.

...

9. Los licitantes, postulantes o cotizantes adjudicados deberán cargar en la Bitácora, en los plazos a que se refiere la presente Regla, la información y documentación prevista en la misma.

9.1. Deben cargar en la Bitácora la información y documentación siguiente:

- a) Memoria de cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes de acuerdo a la fórmula señalada en la Regla 7, en formato de hoja de cálculo (xlsx u ods) o en el formulario que para ello se establezca en la Bitácora, la cual contendrá la información descrita en el Anexo 2 de las presentes Reglas;
- b) Estructura de costos de los bienes entregados, en formato de hoja de cálculo (xlsx u ods) o en el formulario que para ello se establezca en la Bitácora;
- c) Nombre o razón social, registro federal de contribuyentes y comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos equivalentes emitidos por los subproveedores de los insumos necesarios para fabricar el bien o, en su defecto, justificar la razón de por qué no se requiere de subproveedores para la fabricación del bien, y
- d) En su caso, los pedimentos de importación de los insumos necesarios para la fabricación del bien.

9.2. La carga de la información y documentación en la Bitácora, deberá realizarse en los plazos siguientes:

- a) Tratándose de contratos que estipulen la entrega de bienes en una sola exhibición, la información y documentación deberá cargarse en la Bitácora dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la firma del contrato, y
- b) Para el caso de contratos que prevean la entrega de bienes en dos o más momentos, así como tratándose de contratos abiertos, la información y documentación deberá ser cargada en la Bitácora dentro de los 30 días naturales siguientes contados a la firma del contrato, siendo obligatorio para los licitantes, postulantes o cotizantes adjudicados revisar y, en su caso, actualizar la información cargada en la Bitácora durante los 15 días naturales siguientes a cada una de las entregas de los bienes, cuando existan cambios respecto de cualquier documento o información previamente cargada.

La actualización de la información que se cargue siempre deberá mantener el porcentaje de contenido nacional previamente declarado o superior, caso contrario, se podrá proceder a la terminación anticipada del contrato.

Los licitantes, postulantes o cotizantes adjudicados serán responsables de la veracidad de la información que carguen en la Bitácora para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Regla, la cual podrá ser verificada de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII de las presentes Reglas.

10. Los licitantes, postulantes, cotizantes y/o proveedores de los bienes adjudicados están obligados a conservar la información relativa a los procedimientos de contratación durante siete años contados a partir de la entrega del bien a la convocante, incluso la proporcionada por los fabricantes nacionales o comercializadores, que les permita sustentar en todo momento el contenido y la veracidad de la manifestación a que se refiere la Regla 8 de este instrumento, para que dicha información sea presentada ante la autoridad competente cuando les sea requerida.
16. El licitante o cotizante adjudicado requerirá a su proveedor de bienes en obras públicas, a la entrega de los bienes, únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito en formato libre mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados en el procedimiento de contratación respectivo, el cual deberá ser igual o superior al porcentaje declarado previamente conforme a la Regla 15.

...
17. En los casos a que se refiere la Regla 15 de este instrumento, los contratistas y proveedores de bienes en obras públicas están obligados a conservar durante siete años contados a partir de la entrega del bien a la convocante, la información que les permita sustentar la veracidad del escrito que prevé la citada regla 15 para que dicha información sea presentada ante la autoridad competente cuando le sea requerida con motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por las presentes Reglas.
29. La Secretaría, por conducto de la Dirección, podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos de producción en los Estados Unidos Mexicanos y con el porcentaje de contenido nacional requerido, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior tendrá por objeto corroborar la veracidad de los escritos referidos en las Reglas 8 y 15, así como la información y documentación a que se refiere la Regla 9 del presente instrumento.

30. La Secretaría, por conducto de las unidades competentes en materia de fiscalización de las contrataciones públicas, o de investigación por infracciones en materia de contrataciones públicas o de faltas administrativas cometidas por particulares, o de substanciación de inconformidades o de intervenciones de oficio, o bien del órgano interno de control correspondiente, podrá requerir a los licitantes, postulantes o cotizantes adjudicados y, en su caso, a los fabricantes de los bienes, que exhiban la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las autoridades señaladas podrán requerir la información y documentación siguiente:

- a) Memoria de cálculo del porcentaje de contenido nacional, incluyendo la estructura de costos respectiva, correspondiente a los bienes adjudicados al proveedor o suministrados por el contratista, en la licitación pública, diálogo competitivo, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, según corresponda. La Dirección podrá establecer el formato en el que se presentará la información prevista en el presente inciso;
- b) Copia simple de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos equivalentes que amparen la compra de todos y cada uno de los insumos necesarios para la fabricación del producto objeto de verificación, incluyendo, para el caso de insumos importados, copia de los pedimentos de importación y de los gastos aduanales generados;
- c) Descripción detallada del proceso productivo para la fabricación de los bienes objeto de verificación;

- d) Nombre de la empresa fabricante de los bienes objeto de verificación y domicilio de la planta en la que fueron fabricados dichos bienes, y
- e) Cualquier otro documento o información que pudiera ser relevante para determinar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, entre los cuales, se podrá requerir la relativa a los consumos de energía eléctrica, agua y de cumplimiento de obligaciones patronales de las plantas en las que los bienes fueron fabricados, así como del personal que labora en las mismas, respectivamente, sin perjuicio de que la Dirección constate la información y documentación señalada con las autoridades competentes.

En caso de que el proveedor de bienes no sea el fabricante de los mismos y que por motivo de una verificación se le requiera presentar la información que demuestre el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional de los bienes que entregó a la convocante, deberá solicitar la información correspondiente al fabricante que le suministró dichos bienes.

Tratándose de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a recursos federales que estén sujetos a la Ley de Adquisiciones, la Ley de Obras, así como a las presentes Reglas, las áreas contratantes o de control interno de los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de advertir un posible incumplimiento al porcentaje de contenido nacional, darán vista a la Secretaría.

31. ...

En caso de que exista duda respecto al cumplimiento de la producción en los Estados Unidos Mexicanos y del porcentaje de contenido nacional de los bienes que conforman el porcentaje de contenido nacional del proyecto, las dependencias y entidades, podrán solicitar al órgano interno de control que requiera la información a que se refiere la Regla 30 para que, en caso de prevalecer la duda, se solicite a la Dirección la verificación del cumplimiento de lo anterior.

Derogado.

32. La verificación del contenido nacional de los bienes procederá una vez que éstos hayan sido entregados en su totalidad a la dependencia o entidad convocante de que se trate.

33. Derogado

34. Una vez presentada la información a la Dirección por parte de las autoridades competentes, ésta procederá a realizar el análisis correspondiente de la misma y evaluará si resulta necesario o no requerir mayor información o documentación a los licitantes, postulantes o cotizantes adjudicados y, en su caso, a los fabricantes de los bienes.

En todo caso, la Dirección precisará las características de la documentación o información que estima faltante para proceder a la verificación de contenido nacional.

En caso de considerar necesaria la realización de una inspección física en las instalaciones del fabricante, distribuidor, proveedor o contratista de los bienes objeto de verificación, la Dirección solicitará el auxilio de las autoridades competentes de la Secretaría.

De resultar necesaria la inspección física, ésta podrá practicarse en los establecimientos que se estimen necesarios, sean del fabricante, distribuidor, proveedor o contratista de los bienes, en los términos que la Dirección señale. Las autoridades competentes comunicarán lugar, fecha y hora en que se realizará la diligencia, así como el objeto de la misma, a la Dirección, para que esta pueda, en su caso, brindar la asesoría que sea necesaria, y al particular.

La persona sujeta a la inspección física permitirá el acceso a las autoridades competentes a las instalaciones en donde se lleve a cabo el proceso de producción, proporcionando las facilidades necesarias y exhibiendo la información documental que le sea requerida, a efecto de corroborar el cumplimiento de la producción en los Estados Unidos Mexicanos y del porcentaje de contenido nacional, conforme a lo manifestado bajo protesta de decir verdad por el proveedor o contratista, en el procedimiento de contratación correspondiente.

De la realización de la inspección física se levantará acta circunstanciada que suscribirán las personas que intervengan y se remitirá a la Dirección.

35. Una vez revisada la información y documentación necesaria, la Dirección emitirá un informe de resultados el cual enviará a la autoridad que haya solicitado llevar a cabo la verificación de contenido nacional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Las reformas o adiciones de los numerales 2.2.1. Bis, 7., 8., incisos a) y b), y párrafo segundo, 9. y Anexos 1 y 2, relativas a la nueva fórmula para el cálculo del porcentaje de contenido nacional en procedimientos para la adquisición de bienes sujetos a las Reglas, así como a la obligación de los licitantes, postulantes o cotizantes adjudicados de cargar la información y documentación correspondiente en la Bitácora, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2027.

Lo anterior, sin perjuicio de que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme al transitorio primero, las dependencias y entidades podrán documentar en la investigación de mercado respectiva, si existen potenciales proveedores con la capacidad de ofertar bienes que cumplan con el cálculo del contenido nacional en los términos de la nueva metodología de contenido nacional prevista en la Regla 7, materia de la presente reforma, en cuyo caso, podrán requerir su cumplimiento, bastando para ello la presentación de la manifestación de la Regla 8 en el procedimiento de contratación de que se trate. Las dependencias y entidades que procedan conforme a lo previsto en el presente párrafo, deberán informar de ello a la Dirección.

Tercero. En tanto no entre en vigor la fórmula prevista en la Regla 7 se seguirá utilizando la siguiente para la determinación del porcentaje de contenido nacional en procedimientos para la adquisición de bienes sujetos a las Reglas:

$$\text{PCN} = [1 - (\text{CI}/\text{PV})] * 100$$

En donde:

PCN = Porcentaje de contenido nacional del bien ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente;

CI = Valor de las importaciones, y

PV = Precio de venta del producto ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente.

En tanto no entre en vigor la reforma a la Regla 8, los licitantes, postulantes o cotizantes, podrán presentar la manifestación prevista en esta Regla en escrito libre o utilizando el formato del anterior Anexo 1 de las presentes Reglas, el cual estará vigente en tanto no entre en vigor la reforma a la Regla 8.

Asimismo, en tanto no entre en vigor la reforma a la Regla 9, los licitantes, postulantes o cotizantes adjudicados, a la entrega de los bienes, deberán presentar ante la dependencia o entidad compradora, únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifiesten, bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados en el procedimiento de contratación respectivo. Lo anterior, mediante escrito libre, o bien haciendo uso del formato previsto en el anterior Anexo 2 de las Reglas, el cual estará vigente en tanto no entre en vigor la reforma a la Regla 9.

Cuarto. Dentro de los ciento ochenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, en coordinación con la Unidad de Contrataciones Públicas, efectuará las mejoras necesarias a la Bitácora, para el cumplimiento de lo previsto en la Regla 9.

A más tardar el 1 de julio del año 2026, la Unidad de Contrataciones Públicas, en coordinación con las unidades de Participación Social y Responsabilidad Compartida y de Políticas para el Servicio Público, diseñarán las capacitaciones tanto para el sector público, como privado, respecto de la aplicación de lo previsto en las Reglas 7 y 9, de manera previa a su entrada en vigor.

Quinto. Los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos hasta su terminación de conformidad con las disposiciones en materia de contenido nacional vigentes al momento de su celebración.

ANEXO 1

EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES, POSTULANTES O COTIZANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 DE ESTE INSTRUMENTO.

_____ , a ____ de _____ de ____ (1)

_____(2) _____

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento de _____ (3) ____ No. ____ (4) ____ en el que mi representada, la empresa _____ (5) _____ participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en términos de lo previsto por las “Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la(s) partida(s) ____ (6) ____ , será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65, o ____ (7) ____ % como caso de excepción reconocido en la Regla 11.

De igual forma, manifiesto bajo protesta de decir verdad que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, en caso de resultar adjudicado y ser requerido por las unidades competente en materia de fiscalización de las contrataciones públicas o de investigación en materia de faltas administrativas cometidas por particulares, o bien del órgano interno de control correspondiente, me comprometo a proporcionar la información documental y/o permitir la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los mismos, así como a conservar dicha información por un periodo de siete años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

_____ (8) _____

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES, POSTULANTES O COTIZANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 DE ESTE INSTRUMENTO

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|
| 1 | Señalar la fecha de suscripción del documento. |
| 2 | Anotar el nombre de la dependencia o entidad que convoca o invita. |
| 3 | Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa o diálogo competitivo. |
| 4 | Indicar el número respectivo del procedimiento de que se trate. |
| 5 | Citar el nombre, razón social o denominación de la empresa licitante, postulante o cotizante. |
| 6 | Señalar el número de partida(s) que corresponda(n). |
| 7 | En su caso, establecer el porcentaje correspondiente a las excepciones establecidas en la Regla 11. |
| 8 | Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante, postulante o cotizante. |

NOTA: Si el licitante, postulante o cotizante es una persona física, se podrá ajustar el presente formato en su parte conducente.

ANEXO 2**MEMORIA DE CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES, POSTULANTES O COTIZANTES ADJUDICADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 9 DE ESTE INSTRUMENTO.**

_____ de _____ de _____ (1)

Dependencia o entidad convocante: _____ (2)

Procedimiento de _____ (3) No. _____ (4) _____

Licitante, cotizante o postulante adjudicado: _____ (5) _____

Empresa fabricante de los bienes:

(6)

Partida: _____ (7) _____

En términos de lo previsto por la Regla 9 de las “Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, la partida señalada contiene el _____(8)_____ por ciento de contenido nacional, con base en el siguiente cálculo:

Materiales Directos: (9)

| | |
|------------------------------|---------------------|
| 1. _____ | \$ _____ |
| 2. _____ | \$ _____ |
| 3. _____ | \$ _____ |
| n. _____ | \$ _____ |
| Total de materiales directos | \$ _____ (10) _____ |

Mano de obra directa: (11)

| | |
|-------------------------------|---------------------|
| 1. _____ | \$ _____ |
| 2. _____ | \$ _____ |
| 3. _____ | \$ _____ |
| n. _____ | \$ _____ |
| Total de mano de obra directa | \$ _____ (12) _____ |

Costos Indirectos: (13)

| | |
|----------------------------|---------------------|
| 1. _____ | \$ _____ |
| 2. _____ | \$ _____ |
| 3. _____ | \$ _____ |
| n. _____ | \$ _____ |
| Total de costos indirectos | \$ _____ (14) _____ |

COSTO NETO (CN)

\$ _____ (15) _____

Costo de los materiales importados: (16)

| | | |
|----|-------|----------|
| 1. | _____ | \$ _____ |
| 2. | _____ | \$ _____ |
| 3. | _____ | \$ _____ |
| n. | _____ | \$ _____ |

Total de materiales importados \$ _____ (17) _____

Transporte extranjero de materiales importados: \$ _____ (18) _____

Impuestos no acreditables y aranceles de materiales importados: (19)

| | | |
|----|-------|----------|
| 1. | _____ | \$ _____ |
| 2. | _____ | \$ _____ |
| 3. | _____ | \$ _____ |
| n. | _____ | \$ _____ |

Total de impuestos no acreditables y aranceles \$ _____ (20) _____

Otros gastos indirectos identificables y necesarios, asociados a los materiales importados: (21)

| | | |
|----|-------|----------|
| 1. | _____ | \$ _____ |
| 2. | _____ | \$ _____ |
| 3. | _____ | \$ _____ |
| n. | _____ | \$ _____ |

Total de otros gastos indirectos \$ _____ (22) _____

VALOR DE LOS MATERIALES IMPORTADOS (VMI) \$ _____ (23) _____

FORMULA

$$\text{PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL (PCN)} = \frac{\text{CN (15)} - \text{VMI (23)}}{\text{CN (15)}} * 100 \\ = \underline{\quad} (8) \%$$

ATENTAMENTE

_____ (24) _____

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA MEMORIA DE CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES, POSTULANTES O COTIZANTES ADJUDICADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 9 DE ESTE INSTRUMENTO

| NÚMERO | DESCRIPCIÓN |
|--------|---|
| 1 | Señalar la fecha de suscripción del documento. |
| 2 | Anotar el nombre de la dependencia o entidad que convocó, invitó o solicitó cotización. |
| 3 | Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa o diálogo competitivo. |
| 4 | Indicar el número del procedimiento respectivo. |
| 5 | Citar el nombre o razón social de la empresa licitante, postulante o cotizante. |
| 6 | Indicar el nombre o razón social de la empresa fabricante de los bienes. |
| 7 | Señalar el número de partida que corresponda. |
| 8 | Indicar el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes adjudicados. |
| 9 | Señalar cada uno de los materiales directos, tanto nacionales como importados, requeridos para fabricar los bienes adjudicados y el importe de los mismos. |
| 10 | Indicar el importe total de los materiales directos (Σ del numeral 9). |
| 11 | Detallar el tipo o clasificación de mano de obra directa utilizada para la fabricación de los bienes y los importes correspondientes. |
| 12 | Indicar el monto total de la mano de obra directa (Σ del numeral 11). |
| 13 | Detallar los costos indirectos aplicables a los bienes adjudicados, incluyendo los nacionales y los relacionados con los materiales importados, así como los importes de cada uno de éstos. |
| 14 | Indicar el importe total de los costos indirectos aplicables (Σ del numeral 13) |
| 15 | Señalar el importe de la suma de los materiales directos, mano de obra directa y costos indirectos de fabricación (suma de los numerales 10, 12 y 14). |
| 16 | Detallar cada uno de los materiales importados identificables y necesarios para la fabricación de los bienes, así como los montos correspondientes a cada uno de estos. |
| 17 | Indicar el importe total de los materiales importados (Σ del numeral 16). |
| 18 | Indicar el importe del transporte extranjero de materiales importados. |
| 19 | Detallar los impuestos no acreditables y/o los aranceles pagados por los materiales importados, así como los importes correspondientes |
| 20 | Indicar el importe total de los impuestos no acreditables y aranceles de materiales importados (Σ del numeral 19). |
| 21 | Detallar otros gastos indirectos identificables y necesarios, asociados a los materiales importados, así como los montos de cada uno de estos. |
| 22 | Indicar el importe total de otros gastos indirectos asociados a los materiales importados (Σ del numeral 21) |
| 23 | Señalar el importe de la suma de los materiales importados, transporte extranjero, impuestos no acreditables y aranceles de materiales importado, así como de otros gastos indirectos asociados a los materiales importados (suma de los numerales 17, 18, 20 y 22) |
| 24 | Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante, postulante o cotizante adjudicada. |

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO mediante el cual se dan a conocer las fórmulas, así como las variables consideradas para la distribución de los recursos correspondientes a la prestación de servicios de educación para adultos, previstos en el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) para el ejercicio fiscal de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros.- Dirección de Área.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y con base en las erogaciones aprobadas en el anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en lo correspondiente a Educación de Adultos; así como en el artículo cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2025, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS, ASÍ COMO
LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS
CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS,
PREVISTOS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
Y DE ADULTOS (FAETA) PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026**

PRIMERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los criterios utilizados para la distribución por estado de los recursos aprobados en el anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), correspondientes al FAETA del Ramo General 33, en su componente de Educación para Adultos.

SEGUNDO.- El proceso de descentralización de los servicios de educación para adultos a cada estado, consistió en transferir al gobierno estatal los recursos y facultades para su operación, de acuerdo con la normatividad nacional, en el ámbito geográfico donde se demandan, para que se dé una coordinación más directa y participativa con mayor injerencia de las instancias estatales en la atención del rezago educativo.

TERCERO.- La distribución de los recursos del componente de Educación de Adultos del FAETA se determina en términos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al FAETA se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:
 - a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el FAETA, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,
 - b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior, y
 - c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas.

CUARTO.- Las factores y variables de la fórmula utilizados para la distribución de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), consideran variables inherentes al rezago educativo que comprende a las personas mayores de 15 años o más que no saben leer ni escribir o que aún no concluyen su educación primaria o secundaria, las cuales se utilizan para considerar dos componentes: el rezago educativo y la eficacia, respecto al cumplimiento en los objetivos el Programa entre un ejercicio fiscal y otro, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) en su portal institucional.

Para distribuir los recursos se requiere conocer el presupuesto federal total a distribuir. De esta manera, la fórmula determinará la asignación correspondiente a cada entidad federativa i.

La fórmula se propone con el objetivo de coadyuvar a la generación de una metodología transparente para la asignación estatal, con lo cual se promueve la rendición de cuentas y la mejora en la distribución y ejercicio de los recursos. Se buscaron variables que puedan contribuir u orientar la planeación de la distribución de los mismos y den cuenta de las necesidades y problemáticas de la población objetivo del INEA.

Nota: Ciudad de México y Nuevo León no se consideran en la asignación, debido a que el monto se encuentra previsto en el anuncio de recursos, realizado al INEA en el Ramo presupuestal 11. Es por ello que se consideran las restantes 30 entidades federativas.

La fórmula para la asignación es la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2025} + \Delta F_{2025,t} (0.6 * Z_{i,t} + 0.4 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = IRE_{i,2024} \frac{RE_{i,T}}{\sum_i RE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{RE_{i,T-1}}{RE_{i,T}}}{\sum_i \frac{RE_{i,T-1}}{RE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAETA de la entidad i en el año t.

$F_{i,2025}$ = Monto de asignación de la entidad i en 2025.

$\Delta F_{2025,t}$ = $FAETA_t - \sum_i F_{i,2025}$ donde $FAETA_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t.

$Z_{i,t}$ = La participación de la entidad i de su población en situación de rezago educativo a nivel nacional, ponderada por el índice de rezago educativo de la respectiva entidad federativa más reciente publicada por el INEA al año t.

$IRE_{i,2024}$ = Índice del rezago educativo (valor relativo) en la entidad i más reciente publicada por el INEA al año t.

$e_{i,t}$ = Participación de la entidad i, en la previsión de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento del rezago educativo;

$RE_{i,T}$ = Población en situación de Rezago Educativo de la entidad i, de acuerdo con la información más reciente provista por el INEA, y

$RE_{i,T-1}$ = Población en situación de Rezago Educativo de la entidad i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el INEA;

A continuación, se describe cada una de las variables anteriores.

Desarrollo de los componentes de la fórmula:

a) Línea basal ($F_{i,2025}$):

Descripción:

Se refiere al monto que los estados recibieron en el año 2025.

Criterios:

Considerar el presupuesto autorizado, para gastos de operación, autorizado en el ejercicio 2025.

b) Rezago educativo ($Z_{i,t}$):

Descripción:

Se refiere a la participación de las 30 entidades federativas del país en situación de rezago educativo a nivel nacional, ponderada por el índice de rezago educativo de la respectiva entidad federativa.

Criterios:

Asignar el recurso en función del índice y del número de personas en situación de rezago educativo.

Utilizar la información que se publica en el portal de internet del INEA, la cual se obtiene con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las proyecciones de población 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), las estadísticas del Sistema Educativo Nacional de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y los logros del INEA. Se considera tanto la población en absolutos como el índice porcentual.

<https://www.gob.mx/inea/documentos/resultados-del-censo-de-poblacion-y-vivienda-2020-inegi>

c) Eficacia ($e_{i,t}$):

Descripción:

Es una medida de la variación del rezago educativo de una entidad federativa en un periodo determinado. Para el caso del FAETA, se compara el número de personas en situación de rezago educativo total en la estimación más reciente del INEA, respecto de la misma medición inmediata anterior a la más reciente.

La estimación del rezago educativo más reciente es la correspondiente al 31 de diciembre de 2024 y la inmediata anterior es la del 31 de diciembre de 2023.

Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.

Criterios:

Utilizar la información que se publica en el portal de internet del INEA, la cual se obtiene con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las proyecciones de población 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), las estadísticas del Sistema Educativo Nacional de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y los logros del INEA. Se considera tanto la población en absolutos como el índice.

<http://168.255.120.70:8084/INEANumeros>

d) Incremento FAETA ($\Delta F_{2025,t}$):

Descripción:

Es el diferencial del monto total asignado al FAETA en el año a calcular, respecto del monto total asignado en el año anterior.

Criterios:

Considerar el presupuesto autorizado, para gastos de operación, autorizado en el ejercicio 2025.

Consideraciones de la información utilizada

Se seleccionaron las variables del *rezago educativo* tanto en porcentajes como en absolutos y la *eficacia* de los Institutos estatales. La primera cobra relevancia ya que es una medida que muestra el tamaño de la población objetivo a atender por parte del INEA, diferenciado por entidad. Por otro lado, la variable de eficacia ayuda a diferenciar y recompensar a las entidades que mejor rendimiento tuvieron en el año inmediato anterior en cuanto a la reducción del rezago educativo.

Después de analizar diversos escenarios se consideró dar una mayor proporción (60%) a la población que atiende el INEA (rezago educativo) y el 40% para recompensar a las entidades más eficaces. De tal manera que los recursos estarán orientados a aquellas entidades con mayor rezago educativo y, por otro lado, se estimula el desempeño de las entidades.

Cabe destacar que en todos los casos se tomó como presupuesto base el asignado en 2025, al cual se le asignará un porcentaje de aumento con base en las variables descritas, por lo que ninguna entidad recibirá menos presupuesto que el año anterior, pero sí se recompensará a los más eficaces.

QUINTO.- Los recursos del FAETA correspondientes a las entidades federativas que no hayan suscrito los convenios a los que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán ser transferidos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios al Ramo 11 Educación, a fin de que a través de éste se transfieran para esos mismos fines a dichas entidades federativas. Lo anterior, hasta en tanto sean suscritos los convenios de coordinación respectivos.

El INEA solicitará por conducto de la Coordinadora Sectorial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos autorizados en el PEF 2026, a las entidades federativas que no cuenten con convenio de coordinación.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2026.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas,
Lic. **Anselmo Peña Collazo**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Unidad de Administración y Finanzas.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y con base en las erogaciones aprobadas en el anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en lo correspondiente a Infraestructura Educativa; así como el artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2025, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM), EN SUS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

PRIMERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este Aviso se da a conocer la distribución y calendarización por entidad federativa, de los recursos señalados como no distribuible geográficamente en los anexos 29 y 30 del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en sus componentes ii. Infraestructura Educativa Básica y iii. Infraestructura Educativa Media Superior y Superior.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública determinó la distribución y calendarización por entidad federativa, de los recursos no distribuible geográficamente correspondientes al FAM por un total de \$23,447,424,315.00, para los componentes de Infraestructura Educativa Básica, Infraestructura Educativa Media Superior e Infraestructura Educativa Superior, conforme a los métodos de asignación para cada tipo educativo que se describen en los artículos tercero, cuarto y quinto del presente Aviso.

TERCERO.- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, destinó para el FAM de Infraestructura Educativa Básica, un monto total de \$15,006,351,561.00. La distribución de recursos se realizó de acuerdo con lo siguiente:

A. La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$y_{i,t} = y_{t-1} \left[\left(\alpha \frac{m_i}{m} \right) + \left(\beta \frac{re_i}{re} \right) + \left(\chi \frac{p_i}{p} \right) + \left(\delta \frac{i \cdot m_i}{\sum_{i=1}^n i \cdot m_i} \right) \right] + z_i \left[\frac{m_i}{\sum_{i=1}^n m_i} \right]$$

Donde los ponderadores cumplen:

$$\begin{aligned} \alpha + \beta + \chi + \delta &= 1 \\ \alpha &= 0.425, \beta = 0.25, \chi = 0.075 \text{ y } \delta = 0.25 \end{aligned}$$

| | |
|-----------------|---|
| $y_{i,t}$ | Recurso distribuido en el estado i, en el periodo t (2026). |
| y_{t-1} | Valor base (gasto en infraestructura educativa para educación básica, 2025). |
| m_i | Matrícula pública de educación básica y educación especial del estado i. |
| m | Matrícula pública de educación básica y educación especial a nivel nacional (considerando a la Ciudad de México-CDMX-). |
| $\frac{m_i}{m}$ | Coeficiente de Matrícula. |

| | |
|-------------------------------------|--|
| re_i | Población de 6 a 14 años de edad que no asiste a la escuela del estado i. |
| re | Población de 6 a 14 años de edad que no asiste a la escuela a nivel nacional (considerando a la CDMX). |
| $\frac{re_i}{re}$ | Coeficiente de inasistencia escolar. |
| p_i | Crecimiento de la población 5 a 14 años de edad del estado i. |
| P | Crecimiento de la población 5 a 14 años de edad nacional (considerando a la CDMX). |
| $\frac{p_i}{P}$ | Coeficiente de Crecimiento Poblacional. |
| im_i | Índice de marginación del estado i. |
| $\frac{im_i}{\sum_{i=1}^{31} im_i}$ | Coeficiente de Grado de Marginación. |
| Z_t | Valor incremento presupuestal en el periodo t. |
| mi_i | Índice de migración interestatal de 3 a 15 años de edad del estado i. |
| $\frac{mi_i}{\sum_{i=1}^{31} mi_i}$ | Coeficiente de Migración. |
| $\alpha, \beta, \chi y \delta$ | Ponderadores de Matrícula, Inasistencia Escolar, Crecimiento Poblacional y Grado de Marginación respectivamente. |

B. Los parámetros de cálculo son los siguientes:

Cálculo de coeficientes

- Coeficiente de Matrícula: Se divide la matrícula pública de cada estado en educación básica y educación especial entre la suma de las matrículas de todas las entidades federativas (incluyendo a la CDMX).
- Coeficiente de inasistencia escolar: Se divide la población que no asiste a la escuela de cada estado entre el total de la población que no asiste a la escuela (incluyendo a la CDMX).
- Coeficiente de Crecimiento Poblacional: Se divide el incremento de población de 5 a 14 años de edad entre los años 2023 y 2024 de cada estado entre la suma del incremento de población nacional para este mismo rango de edad (la sumatoria nacional no contabiliza a los estados que tuvieron un decremento en su población).
- Coeficiente de Grado de Marginación: Se normaliza la serie del índice de marginación tomando el valor mínimo de ellos, si este valor es negativo, (incluyendo a la CDMX). Posteriormente se divide este nuevo valor para cada estado entre la suma de todos los estados.
- Coeficiente de migración: Se obtiene por cada uno de los estados (incluyendo a la CDMX), la diferencia entre la población inmigrante y la emigrante interestatal. Posteriormente se normaliza la serie utilizando un factor del 1.1 del valor máximo de las diferencias. Se divide este nuevo valor para cada entidad federativa entre la suma de todos los estados (incluyendo a la CDMX).

Ponderadores para los coeficientes del valor base

| | |
|-------------------------|--------|
| Matrícula | 42.5% |
| Inasistencia escolar | 25.0% |
| Crecimiento Poblacional | 7.5% |
| Grado de Marginación | 25.0% |
| Total | 100.0% |

Información utilizada para la distribución del FAM 2026

- FAM 2025 (Publicación del Diario Oficial de la Federación 31 de enero de 2025, AVISO mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior).
- Matrícula pública del ciclo escolar 2024-2025 de educación básica (no incluye educación inicial) y de educación especial, por entidad federativa. Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2024-2025. DGPPyEE, SEP, 2025.
- Población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela (2020) por entidad federativa. Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI.
- Población 5 a 14 años (2023 y 2024) por entidad federativa. Proyecciones de población a mitad de año, versión agosto de 2023, CONAPO.
- Índice de marginación 2020 por entidad federativa. CONAPO.
- Población de inmigrante y emigrante de 3 a 15 años (2025) por entidad federativa. Proyecciones de población a mitad de año, versión agosto de 2023, CONAPO.
- Ponderadores de Matrícula, Inasistencia Escolar, Crecimiento Poblacional y Grado de Marginación: α, β, γ y δ . Establecidos en la fórmula de distribución.

CUARTO.- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 destinó para el FAM en su componente de Infraestructura Educativa Media Superior un monto total de \$1,106,718,428.00. La distribución de recursos se realizó de acuerdo con lo siguiente:

La distribución de recursos del FAM en su componente de Infraestructura Educativa Media Superior se realizó conforme a las cifras de la matrícula pública escolarizada de educación media superior de sostenimiento estatal (servicios y organismos de los 31 estados, y los de la Ciudad de México, así como aquéllos prestados por las universidades públicas autónomas estatales), al inicio de cursos del último ciclo escolar registrado 2024-2025, conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

$$DFAMj^{2026} = 1,106,718,428 * DMEMSj^{2024-2025}$$

Donde:

$$DFAMj^{2026}$$

Son los recursos del FAM de infraestructura educativa, que le corresponden a la entidad federativa j ($j = 1, 2, \dots, 32$).

$$DMEMSj^{2024-2025}$$

Es la distribución relativa a la matrícula de educación media superior, al inicio del curso del ciclo lectivo 2024-2025, de la entidad federativa j ($j = 1, 2, \dots, 32$).

El indicador $DMEMSj^{2024-2025}$ se obtiene de la siguiente forma:

$$DMEMSj^{2024-2025} = \frac{MEMSj^{2024-2025}}{\sum_{j=1}^{32} MEMSj^{2024-2025}}$$

$$DEMSj^{2024-2025}$$

Es la distribución relativa a la matrícula de educación media superior, al inicio del curso del ciclo lectivo 2024-2025, de la entidad federativa j ($j = 1, 2, \dots, 32$).

$$MEMSj^{2024-2025}$$

Es la matrícula de educación media superior, al inicio del curso del ciclo lectivo 2024-2025 de la entidad federativa j ($j = 1, 2, \dots, 32$).

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, destinó para el FAM en su componente de Infraestructura Educativa Superior recursos por un monto total de \$7,334,354,326.00.

La distribución de los recursos se realizó con base en los siguientes criterios:

I. Población Objetivo: Se consideraron los siguientes tipos de instituciones públicas de educación superior:

- a) Universidades Interculturales (UUII), Universidades Públicas Estatales (UPES) y Universidades Públicas Estatales de Apoyo Solidario (UPEAS), coordinadas por la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI).
- b) Universidades Tecnológicas y Politécnicas (UTyP), coordinadas por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP).
- c) Escuelas Normales Públicas, coordinadas por la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM).
- d) Institutos Tecnológicos, coordinados por el Tecnológico Nacional de México (TecNM).
- e) Unidades Académicas de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), coordinadas por la Rectoría de la UPN.
- f) Nuevas escuelas públicas de educación superior que ofrecen servicios de este tipo educativo en las entidades federativas.

II. Proyectos Estratégicos de Educación Superior: Con el propósito de atender las prioridades nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, particularmente en materia de ampliación de la cobertura en educación superior; así como las prioridades del Programa Sectorial de Educación 2025-2030 relativas al crecimiento de la matrícula y al fortalecimiento, ampliación y modernización de la infraestructura y el equipamiento de este tipo educativo; y en congruencia con el Plan México y, de manera especial, con el Plan Michoacán, se determinó destinar 40% del total de los recursos asignados al tipo educativo superior al desarrollo de Proyectos Estratégicos de Educación Superior.

Para efectos de planeación, integración y priorización de dichos proyectos, el 40% señalado se distribuye de la siguiente manera:

a) Nuevas escuelas públicas de educación superior: 25% del total del recurso asignado al tipo educativo superior, destinado a proyectos de infraestructura física educativa para la creación y puesta en operación de nuevos servicios/planteles públicos de educación superior, priorizando la atención de demanda no atendida y la ampliación efectiva de la matrícula.

b) Plan Michoacán: 10% del total del recurso asignado al tipo educativo superior, orientado a proyectos de infraestructura y equipamiento de educación superior en el estado de Michoacán, alineados al Plan Michoacán, con énfasis en la ampliación de la capacidad instalada, la mejora de las condiciones de operación y la expansión de la cobertura educativa

c) Otros proyectos estratégicos de educación superior: 5% del total del recurso asignado al tipo superior, destinado a proyectos de alto impacto alineados al Plan México y a otras prioridades nacionales y sectoriales, tales como la ampliación y modernización de espacios académicos, laboratorios, conectividad, equipamiento especializado y/o infraestructura habilitante para el crecimiento de la matrícula y el fortalecimiento de la pertinencia regional.

III. Distribución del 60% restante de los recursos: El 60% de los recursos, una vez descontado el porcentaje destinado a Proyectos Estratégicos de Educación Superior, se distribuye con base en la cuantificación de los déficits de infraestructura física en las escuelas de educación superior, considerando cuatro servicios básicos: acceso a agua potable, acceso a energía eléctrica, sistema de drenaje adecuado y baños en funcionamiento.

Para cada uno de estos cuatro componentes se cuantificó el indicador correspondiente y su déficit promedio por escuela, lo que permitió estimar el nivel de carencia por tipo de Institución de Educación Superior (IES), conforme a la siguiente clasificación:

1. Universidades Públicas Estatales (UPES);
2. Universidades Públicas Estatales de Apoyo Solidario (UPEAS);
3. Universidades Interculturales (UUII);
4. Universidades Tecnológicas y Politécnicas (UTyP);
5. Escuelas Normales Públicas;
6. Institutos Tecnológicos; y
7. Unidades Académicas de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN).

La formulación de los indicadores de infraestructura está dada, por:

- 1) Componente 1: acceso al agua potable

$$C_1 = \begin{cases} 1, & \text{si la escuela recibe suministro de agua de la red pública y el servicio es regular.} \\ 1, & \text{recibe suministro de agua de otra fuente (incluyendo red pública de manera irregular)} \\ & \text{y cuenta con medio de almacenamiento de agua (cisterna, tinacos, tanque u otro).} \\ 0, & \text{en otro caso.} \end{cases}$$

Para efectos de claridad en el Componente 1 (C_1), se entiende que el suministro de agua es regular si este se recibe, al menos, tres días a la semana.

- 2) Acceso a energía eléctrica

$$C_2 = \begin{cases} 1, & \text{si la escuela cuenta con suministro de energía eléctrica} \\ 0, & \text{si no cuenta con suministro de energía eléctrica} \end{cases}$$

- 3) Sistema de drenaje adecuado

$$C_3 = \begin{cases} 1, & \text{si el tipo de descarga con que cuenta el inmueble es: drenaje o colector público,} \\ & \text{fosa séptica o planta de tratamiento} \\ 0, & \text{otra situación} \end{cases}$$

- 4) Baños dignos

$$PrevC_4 = \frac{(Tu + Mu + Lu)}{(T + M + L)}$$

Donde:

$PrevC_4$: es el indicador previo al Componente 4, el cual mide la proporción de dispositivos sanitarios en uso con respecto al total instalado.

Tu : número de tazas sanitarias en uso en la escuela.

Mu : número de mingitorios en uso en la escuela.

Lu : número de letrinas en uso en la escuela.

T : número total de tazas sanitarias en la escuela.

M : número total de mingitorios en la escuela.

L : número total de letrinas en la escuela.

Este es un indicador que tiene un recorrido [0,1], previendo que en algún momento pudiera haber dispositivos sanitarios que pudieran estar en mantenimiento o recién instalados, se corrige el indicador de tal manera que en el caso de que $PrevC_4$ sea mayor a 0.8 se asume que el acceso a baños dignos es suficiente, de tal manera que:

$$C_4 = \begin{cases} 1, & \text{si } PrevC_4 > 0.8 \\ PrevC_4, & \text{en otro caso} \end{cases}$$

1. Indicador conjunto de infraestructura básica

La forma de cálculo del indicador de infraestructura de cada escuela está dada por:

$$I_j^4 = \frac{\sum_{i=1}^4 C_{ji}}{4}$$

Donde:

C_{ji} : es el componente i de la escuela j (con $i = 1, 2, 3, 4$),

I_j^4 : es el indicador, promedio, de infraestructura de la escuela j .

La forma de obtener el valor promedio de un conjunto de escuelas (tipo de IES, subsistema o cualquier otro), es la siguiente:

$$IP_k = \frac{\sum_{j=1}^{n_k} I_{kj}^4}{n_k}$$

Donde:

IP_k : es el indicador promedio de infraestructura básica del conjunto de escuelas k (con $k = 1, 2, \dots, 7$; en cada uno de los siete tipos de IES considerados).

I_{kj}^4 : es el indicador de infraestructura de la escuela j en el conjunto de escuelas k.

n_k : es el número de escuelas en el conjunto k.

2. Déficit de infraestructura.

El déficit de infraestructura básica, en cada escuela j, se obtendría por:

$$DI_j = 1 - I_j^4 = 1 - \frac{\sum_{i=1}^4 C_{ji}}{4} = \frac{\sum_{i=1}^4 (1 - C_{ji})}{4}$$

El déficit promedio, o intensidad de las carencias, para cada conjunto de escuelas, tipo de IES, se estima con la siguiente fórmula:

$$DP_k = \frac{\sum_{j=1}^{n_k} DI_{kj}}{n_k}$$

Donde:

DP_k : es el indicador promedio del déficit de infraestructura básica del conjunto de escuelas k (con $k = 1, 2, \dots, 7$; en cada uno de los siete tipos de IES considerados).

DI_{kj} : es el indicador de déficit de infraestructura de la escuela j en el conjunto de escuelas k.

n_k : es el número de escuelas en el conjunto k.

3. Distribución de recursos

Ahora bien, para la distribución de recursos mediante el déficit de infraestructura básica, se requiere considerar la incidencia de la carencia de infraestructura y la intensidad de dichas carencias, de esta manera la distribución de recursos está dada por:

$$PR_k = \frac{m_k * DP_k}{\sum_{k=1}^7 m_k * DP_k} * 100$$

Donde:

PR_k : es el porcentaje de recursos que recibiría el conjunto de escuelas k, o el Tipo de IES k,

m_k : es el número de escuelas con algún déficit de infraestructura en el tipo de IES k (incidencia de las carencias o déficits).

DP_k : es el déficit promedio de carencias en el conjunto de escuelas k, o el Tipo de IES k (intensidad de las carencias de infraestructura).

k : es el número de subconjuntos de escuelas entre los que se van a repartir los recursos, es decir, el número de conjuntos de tipo de IES a beneficiar ($k = 1, 2, \dots, 7$).

Lo cual da como resultado:

| Concepto | Porcentajes por tipo de IES Final 2026 |
|---|---|
| Total | 60.0000000000 % |
| UIII, UPES y UPEAS | 33.3682946481 % |
| Tecnológico Nacional de México | 6.8439571589 % |
| Universidades Tecnológicas y Universidades Politécnicas | 8.1438858228 % |
| Normales Pùblicas | 8.3699742423 % |
| Unidades Académicas de la UPN | 3.2738881279 % |

Quedando la distribución de la siguiente manera:

| Concepto | Distribución de recursos del FAM 2026 | |
|---|---------------------------------------|-------------------------|
| | Porcentajes | Monto (Pesos) |
| Total | 100.0000000000 % | 7,334,354,326.00 |
| Proyectos Estratégicos de Educación Superior | 40.0000000000 % | 2,933,741,730.00 |
| Nuevas escuelas públicas de educación superior en los estados | 25.0000000000 % | 1,833,588,581.00 |
| Plan Michoacán | 10.0000000000 % | 733,435,433.00 |
| Otros proyectos estratégicos | 5.0000000000 % | 366,717,716.00 |
| Tipos de IES | 60.0000000000 | 4,400,612,596.00 |
| UUII, UPES y UPEAS | 33.3682946481 % | 2,447,348,962.00 |
| Tecnológico Nacional de México | 6.8439571589 % | 501,960,068.00 |
| Universidades Tecnológicas y Universidades Politécnicas | 8.1438858228 % | 597,301,442.00 |
| Normales Públicas | 8.3699742423 % | 613,883,568.00 |
| Unidades Académicas de la UPN | 3.2738881279 % | 240,118,556.00 |

IV. Criterios Generales aplicables para la selección de proyectos y asignación de los recursos del FAM 2026 a las instituciones de educación superior públicas.

Con el propósito de orientar la asignación de los recursos del FAM, en su componente de infraestructura para la educación superior, se establecen los siguientes criterios generales para la selección y priorización de proyectos específicos en el ejercicio fiscal 2026. Dichos criterios buscan atender las necesidades de infraestructura en cada tipo de IES y se sustentan en los principios de equidad, inclusión, sustentabilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

1. Continuidad de proyectos en ejecución.

- 1.1. Los recursos se destinarán preferentemente a obras de infraestructura básica en instituciones públicas de educación superior que estén en proceso y que, con los recursos asignados en 2026, puedan concluirse y entrar en operación a más tardar en el ciclo escolar 2026-2027.

2. Reducción de desigualdades: atención a necesidades básicas de infraestructura.

- 2.1 Se priorizarán los proyectos que cubran necesidades básicas, mediante la instalación, conservación o rehabilitación de los siguientes conceptos:

- Servicio regular de abastecimiento de agua y medios de almacenamiento.
- Dotar o mejorar el suministro de energía eléctrica.
- Mejorar o dotar de servicios de drenaje adecuados.
- Reparación, construcción, rehabilitación, mantenimiento o equipamiento de los servicios sanitarios.
- Infraestructura que permita mejorar la seguridad de las escuelas, como bardas perimetrales, casetas de vigilancia, portones de acceso, entre otros.
- Albergue, internado y comedores de servicio subsidiado para estudiantes (no incluye los comedores o cafeterías concesionadas).
- Rehabilitación, reforzamiento o reposición de infraestructura educativa afectada por fenómenos naturales.

3. Ampliación de la matrícula de educación superior.

- 3.1. Con el objeto de avanzar en el compromiso establecido en el PND 2025-2030 de alcanzar una tasa bruta de cobertura en educación superior del 55%, se apoyarán prioritariamente proyectos cuyo objetivo sea ampliar la matrícula de la institución mediante la construcción o ampliación de planteles, en entidades federativas donde la cobertura de educación superior sea inferior a 100%.

4. Fortalecimiento de la infraestructura académica, innovación e investigación.

- 4.1 Se priorizarán proyectos que fortalezcan la actualización y pertinencia de programas educativos, a través de la mejora de infraestructura que incida directamente en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- 4.2 Se favorecerán los proyectos orientados a la creación, fortalecimiento o equipamiento de espacios destinados a laboratorios, centros de innovación y de investigación con enfoque en ciencia y tecnología, contribuyendo al desarrollo tecnológico, al fortalecimiento de las capacidades locales y nacionales en la materia y al impulso de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

5. Eficiencia y sostenibilidad financiera a largo plazo.

- 5.1 Se considerarán solo los proyectos que acrediten viabilidad técnica y financiera, asegurando un uso eficiente de los recursos públicos y maximizando su impacto social y educativo.
- 5.2 Se dará prioridad a obras cuya conclusión y operación acrediten su sostenibilidad en el tiempo, sin comprometer la adecuada operación de las instituciones educativas.

6. Sustentabilidad y adaptación climática.

- 6.1 Se valorará, para la asignación de recursos, que los proyectos incorporen criterios de eficiencia energética, energías renovables y materiales sostenibles en la creación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura.
- 6.2 Se dará prioridad a proyectos que favorezcan edificaciones que cumplan con las normativas ambientales nacionales e internacionales para enfrentar el cambio climático.

V. Distribución de los recursos del FAM anunciados para el ejercicio 2026 para Proyectos Estratégicos de Educación Superior.

De conformidad con el porcentaje de distribución mostrado en el numeral II, corresponde un monto de \$2,933,741,730.00 para apoyar los siguientes proyectos estratégicos de educación superior:

| Instituciones por apoyar con recursos de proyectos estratégicos | | |
|--|---|-----------------------------------|
| Entidad Federativa | Nombre de la Institución de Educación Superior (IES) | Recursos asignados (pesos) |
| Nuevas escuelas públicas de educación superior en los estados | | 1,833,588,581.00 |
| Baja California Sur | | 155,373,269.00 |
| Campeche | | 175,908,442.00 |
| Guerrero | | 172,471,538.00 |
| México | | 93,637,538.00 |
| Michoacán | | 321,364,151.00 |
| Nayarit | | 170,688,913.00 |
| Quintana Roo | | 229,991,660.00 |
| Sinaloa | | 164,541,270.00 |
| Sonora | | 176,135,808.00 |
| Zacatecas | | 173,475,992.00 |
| Plan Michoacán | | 733,435,433.00 |
| Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo | | 80,000,000.00 |
| Universidad Intercultural Indígena de Michoacán | | 98,000,000.00 |
| Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo | | 38,000,000.00 |
| Universidad Tecnológica de Morelia | | 36,426,469.00 |
| Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila | | 65,063,673.00 |
| Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán | | 107,286,824.00 |
| Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán | | 79,286,253.00 |
| Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas | | 15,021,224.00 |
| Escuela Normal Rural de Tiripetío, Michoacán | | 39,878,771.00 |
| Centro Regional de Educación Normal de Arteaga (Licenciatura Educación Preescolar) | | 29,909,078.00 |
| Centro Regional de Educación Normal de Arteaga (Licenciatura Educación Primaria) | | 29,909,078.00 |
| Escuela Normal de Educación Física | | 30,262,484.00 |
| Escuela Normal de Educadoras "Profesor Serafín Contreras Manzo" | | 9,969,693.00 |
| Centro de Actualización del Magisterio de Michoacán | | 27,915,140.00 |
| Benemérita y Centenaria Escuela Normal Urbana Federal "J. Jesús Romero Flores" | | 9,969,693.00 |

| | | |
|--|--|-------------------------|
| Escuela Normal Superior de Michoacán | | 9,969,693.00 |
| UPN 164 Zitácuaro | | 7,866,360.00 |
| UPN 162 Zamora | | 10,701,000.00 |
| Instituto Tecnológico de Lázaro Cárdenas | | 8,000,000.00 |
| Otros proyectos estratégicos | | 366,717,716.00 |
| Baja California | Universidad Intercultural de Baja California | 30,330,000.00 |
| Baja California | Nueva escuela pública de educación superior | 136,486,349.00 |
| Guerrero | Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez | 24,202,089.00 |
| Guerrero | Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero | 24,202,089.00 |
| Michoacán | Nueva escuela pública de educación superior | 103,093,011.00 |
| Oaxaca | Afrouniversidad Politécnica Intercultural | 24,202,089.00 |
| Oaxaca | Universidad Tecnológica y Politécnica del Istmo de Tehuantepec | 24,202,089.00 |
| | Total | 2,933,741,730.00 |

VI. Distribución de los recursos del FAM por tipo de IES y entidad federativa, sin considerar los proyectos estratégicos de educación superior.

Atendiendo a los Criterios Generales descritos en el numeral IV y a los porcentajes señalados para cada tipo de IES del numeral III, se presenta la distribución de los recursos realizada por cada unidad y órgano administrativos desconcentrado, por entidad federativa:

- a) UUII, UPES y UPEAS, a las cuales les corresponde un monto de \$2,447,348,962.00.

| Entidad Federativa | Monto asignado a UUII, UPES y UPEAS (Pesos) |
|---------------------|--|
| Aguascalientes | 26,000,000.00 |
| Baja California | 119,807,823.00 |
| Baja California Sur | 105,000,000.00 |
| Campeche | 105,916,743.00 |
| Coahuila | 30,000,000.00 |
| Colima | 95,001,862.00 |
| Chiapas | 141,137,000.00 |
| Chihuahua | 136,464,630.00 |
| Durango | 10,500,000.00 |
| Guanajuato | 79,600,000.00 |
| Guerrero | 103,092,028.00 |
| Hidalgo | 24,718,889.00 |
| Jalisco | 248,588,221.00 |
| México | 184,665,110.00 |
| Nuevo León | 67,500,000.00 |
| Oaxaca | 207,353,820.00 |
| Puebla | 72,065,084.00 |
| Querétaro | 20,103,784.00 |
| Quintana Roo | 134,055,452.00 |
| San Luis Potosí | 6,123,500.00 |
| Sinaloa | 59,500,000.00 |
| Sonora | 101,722,028.00 |
| Tabasco | 41,591,050.00 |
| Tamaulipas | 68,250,003.00 |
| Tlaxcala | 122,780,107.00 |
| Veracruz | 84,000,000.00 |
| Yucatán | 45,643,400.00 |
| Zacatecas | 6,168,428.00 |
| Total | 2,447,348,962.00 |

- b) Tecnológico Nacional de México, al cual le corresponde un monto de \$501,960,068.00.

| Entidad Federativa | Monto asignado al Tecnológico Nacional de México (Pesos) |
|---------------------------|---|
| Baja California Sur | 34,500,000.00 |
| Campeche | 4,046,316.00 |
| Coahuila | 10,093,312.00 |
| Chiapas | 4,000,000.00 |
| Chihuahua | 68,172,743.00 |
| Durango | 8,914,640.00 |
| Guanajuato | 1,500,000.00 |
| Guerrero | 46,462,480.00 |
| Nuevo León | 60,000,000.00 |
| Oaxaca | 83,566,569.00 |
| Puebla | 68,845,433.00 |
| Querétaro | 2,929,004.00 |
| Sinaloa | 34,783,411.00 |
| Tamaulipas | 2,100,000.00 |
| Yucatán | 68,572,379.00 |
| Zacatecas | 3,473,781.00 |
| Total | 501,960,068.00 |

- c) Universidades Tecnológicas y Universidades Politécnicas, a las cuales les corresponde un monto de \$597,301,442.00.

| Entidad Federativa | Monto asignado a Universidades Tecnológicas y Universidades Politécnicas (Pesos) |
|---------------------------|---|
| Aguascalientes | 25,000,000.00 |
| Chihuahua | 130,000,000.00 |
| Guanajuato | 20,000,000.00 |
| Hidalgo | 100,000,000.00 |
| México | 50,000,000.00 |
| Morelos | 38,000,000.00 |
| Nayarit | 31,000,000.00 |
| Querétaro | 17,863,942.00 |
| Sinaloa | 90,000,000.00 |
| Sonora | 90,000,000.00 |
| Zacatecas | 5,437,500.00 |
| Total | 597,301,442.00 |

- d) Normales Pùblicas, a las cuales les corresponde un monto de \$613,883,568.00.

| Entidad Federativa | Monto asignado a Normales Pùblicas (Pesos) |
|---------------------|---|
| Aguascalientes | 23,830,689.00 |
| Baja California | 19,375,895.00 |
| Baja California Sur | 43,746,994.00 |
| Campeche | 27,058,226.00 |
| Coahuila | 22,373,873.00 |
| Colima | 11,493,935.00 |
| Chiapas | 54,910,663.00 |
| Durango | 26,803,738.00 |
| Hidalgo | 30,848,039.00 |
| Jalisco | 48,793,622.00 |
| México | 39,542,444.00 |
| Morelos | 18,700,956.00 |
| Nayarit | 12,033,298.00 |
| Nuevo León | 25,766,795.00 |
| Oaxaca | 22,507,894.00 |
| Puebla | 17,820,271.00 |
| Querétaro | 8,650,014.00 |
| San Luis Potosí | 33,736,430.00 |
| Sinaloa | 5,695,432.00 |
| Sonora | 32,592,727.00 |
| Tamaulipas | 52,582,420.00 |
| Tlaxcala | 30,414,016.00 |
| Yucatán | 4,605,197.00 |
| Total | 613,883,568.00 |

- e) Unidades académicas coordinadas por la rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional, a las cuales les corresponde un monto de \$240,118,556.00.

| Entidad Federativa | Monto asignado a unidades académicas de la UPN (Pesos) |
|--------------------|---|
| Baja California | 7,482,261.00 |
| Colima | 15,604,171.00 |
| Guerrero | 1,511,627.00 |
| Hidalgo | 36,384,274.00 |
| Jalisco | 38,474,489.00 |
| México | 4,746,803.00 |
| Michoacán | 13,708,190.00 |
| Morelos | 4,058,954.00 |
| Nayarit | 9,288,282.00 |
| Nuevo León | 1,505,269.00 |
| Sonora | 27,046,344.00 |
| Tamaulipas | 38,391,268.00 |
| Veracruz | 17,661,638.00 |
| Yucatán | 12,165,004.00 |
| Zacatecas | 12,089,982.00 |
| Total | 240,118,556.00 |

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)

V. ii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA 2026

(PESOS)

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)

V. iii a INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR 2026

(PESOS)

| ENTIDAD FEDERATIVA | ASIGNACIÓN ORIGINAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Aguascalientes | 10,576,799 | 881,400 | 881,400 | 881,400 | 881,400 | 881,400 | 881,400 | 881,400 | 881,400 | 881,400 | 881,400 | 881,400 | 881,399 |
| Baja California | 28,842,318 | 2,403,527 | 2,403,527 | 2,403,527 | 2,403,527 | 2,403,527 | 2,403,527 | 2,403,527 | 2,403,527 | 2,403,527 | 2,403,527 | 2,403,527 | 2,403,521 |
| Baja California Sur | 8,027,426 | 668,952 | 668,952 | 668,952 | 668,952 | 668,952 | 668,952 | 668,952 | 668,952 | 668,952 | 668,952 | 668,952 | 668,954 |
| Campeche | 8,820,944 | 735,079 | 735,079 | 735,079 | 735,079 | 735,079 | 735,079 | 735,079 | 735,079 | 735,079 | 735,079 | 735,079 | 735,075 |
| Coahuila | 18,799,042 | 1,566,587 | 1,566,587 | 1,566,587 | 1,566,587 | 1,566,587 | 1,566,587 | 1,566,587 | 1,566,587 | 1,566,587 | 1,566,587 | 1,566,587 | 1,566,585 |
| Colima | 7,568,695 | 630,725 | 630,725 | 630,725 | 630,725 | 630,725 | 630,725 | 630,725 | 630,725 | 630,725 | 630,725 | 630,725 | 630,720 |
| Chiapas | 61,737,704 | 5,144,809 | 5,144,809 | 5,144,809 | 5,144,809 | 5,144,809 | 5,144,809 | 5,144,809 | 5,144,809 | 5,144,809 | 5,144,809 | 5,144,809 | 5,144,805 |
| Chihuahua | 30,192,866 | 2,516,072 | 2,516,072 | 2,516,072 | 2,516,072 | 2,516,072 | 2,516,072 | 2,516,072 | 2,516,072 | 2,516,072 | 2,516,072 | 2,516,072 | 2,516,074 |
| Ciudad de México | 7,397,384 | 616,449 | 616,449 | 616,449 | 616,449 | 616,449 | 616,449 | 616,449 | 616,449 | 616,449 | 616,449 | 616,449 | 616,445 |
| Durango | 15,536,643 | 1,294,720 | 1,294,720 | 1,294,720 | 1,294,720 | 1,294,720 | 1,294,720 | 1,294,720 | 1,294,720 | 1,294,720 | 1,294,720 | 1,294,720 | 1,294,723 |
| Guanajuato | 51,785,604 | 4,315,467 | 4,315,467 | 4,315,467 | 4,315,467 | 4,315,467 | 4,315,467 | 4,315,467 | 4,315,467 | 4,315,467 | 4,315,467 | 4,315,467 | 4,315,467 |
| Guerrero | 36,305,591 | 3,025,466 | 3,025,466 | 3,025,466 | 3,025,466 | 3,025,466 | 3,025,466 | 3,025,466 | 3,025,466 | 3,025,466 | 3,025,466 | 3,025,466 | 3,025,465 |
| Hidalgo | 33,722,383 | 2,810,199 | 2,810,199 | 2,810,199 | 2,810,199 | 2,810,199 | 2,810,199 | 2,810,199 | 2,810,199 | 2,810,199 | 2,810,199 | 2,810,199 | 2,810,194 |
| Jalisco | 89,074,901 | 7,422,908 | 7,422,908 | 7,422,908 | 7,422,908 | 7,422,908 | 7,422,908 | 7,422,908 | 7,422,908 | 7,422,908 | 7,422,908 | 7,422,908 | 7,422,913 |
| Estado de México | 185,265,109 | 15,438,759 | 15,438,759 | 15,438,759 | 15,438,759 | 15,438,759 | 15,438,759 | 15,438,759 | 15,438,759 | 15,438,759 | 15,438,759 | 15,438,759 | 15,438,760 |
| Michoacán | 37,259,736 | 3,104,978 | 3,104,978 | 3,104,978 | 3,104,978 | 3,104,978 | 3,104,978 | 3,104,978 | 3,104,978 | 3,104,978 | 3,104,978 | 3,104,978 | 3,104,978 |
| Morelos | 11,392,042 | 949,337 | 949,337 | 949,337 | 949,337 | 949,337 | 949,337 | 949,337 | 949,337 | 949,337 | 949,337 | 949,337 | 949,335 |
| Nayarit | 10,837,862 | 903,155 | 903,155 | 903,155 | 903,155 | 903,155 | 903,155 | 903,155 | 903,155 | 903,155 | 903,155 | 903,155 | 903,157 |
| Nuevo León | 48,777,857 | 4,064,821 | 4,064,821 | 4,064,821 | 4,064,821 | 4,064,821 | 4,064,821 | 4,064,821 | 4,064,821 | 4,064,821 | 4,064,821 | 4,064,821 | 4,064,826 |
| Oaxaca | 33,392,225 | 2,782,685 | 2,782,685 | 2,782,685 | 2,782,685 | 2,782,685 | 2,782,685 | 2,782,685 | 2,782,685 | 2,782,685 | 2,782,685 | 2,782,685 | 2,782,690 |
| Puebla | 75,836,895 | 6,319,741 | 6,319,741 | 6,319,741 | 6,319,741 | 6,319,741 | 6,319,741 | 6,319,741 | 6,319,741 | 6,319,741 | 6,319,741 | 6,319,741 | 6,319,744 |
| Querétaro | 20,910,342 | 1,742,529 | 1,742,529 | 1,742,529 | 1,742,529 | 1,742,529 | 1,742,529 | 1,742,529 | 1,742,529 | 1,742,529 | 1,742,529 | 1,742,529 | 1,742,523 |
| Quintana Roo | 17,694,243 | 1,474,520 | 1,474,520 | 1,474,520 | 1,474,520 | 1,474,520 | 1,474,520 | 1,474,520 | 1,474,520 | 1,474,520 | 1,474,520 | 1,474,520 | 1,474,523 |
| San Luis Potosí | 16,262,491 | 1,355,208 | 1,355,208 | 1,355,208 | 1,355,208 | 1,355,208 | 1,355,208 | 1,355,208 | 1,355,208 | 1,355,208 | 1,355,208 | 1,355,208 | 1,355,203 |
| Sinaloa | 39,065,452 | 3,255,454 | 3,255,454 | 3,255,454 | 3,255,454 | 3,255,454 | 3,255,454 | 3,255,454 | 3,255,454 | 3,255,454 | 3,255,454 | 3,255,454 | 3,255,458 |
| Sonora | 24,385,723 | 2,032,144 | 2,032,144 | 2,032,144 | 2,032,144 | 2,032,144 | 2,032,144 | 2,032,144 | 2,032,144 | 2,032,144 | 2,032,144 | 2,032,144 | 2,032,139 |
| Tabasco | 31,368,184 | 2,614,015 | 2,614,015 | 2,614,015 | 2,614,015 | 2,614,015 | 2,614,015 | 2,614,015 | 2,614,015 | 2,614,015 | 2,614,015 | 2,614,015 | 2,614,019 |
| Tamaulipas | 15,977,566 | 1,331,464 | 1,331,464 | 1,331,464 | 1,331,464 | 1,331,464 | 1,331,464 | 1,331,464 | 1,331,464 | 1,331,464 | 1,331,464 | 1,331,464 | 1,331,462 |
| Tlaxcala | 14,660,853 | 1,221,738 | 1,221,738 | 1,221,738 | 1,221,738 | 1,221,738 | 1,221,738 | 1,221,738 | 1,221,738 | 1,221,738 | 1,221,738 | 1,221,738 | 1,221,735 |
| Veracruz | 75,307,291 | 6,275,608 | 6,275,608 | 6,275,608 | 6,275,608 | 6,275,608 | 6,275,608 | 6,275,608 | 6,275,608 | 6,275,608 | 6,275,608 | 6,275,608 | 6,275,603 |
| Yucatán | 23,035,532 | 1,919,628 | 1,919,628 | 1,919,628 | 1,919,628 | 1,919,628 | 1,919,628 | 1,919,628 | 1,919,628 | 1,919,628 | 1,919,628 | 1,919,628 | 1,919,624 |
| Zacatecas | 16,900,725 | 1,408,392 | 1,408,392 | 1,408,392 | 1,408,392 | 1,408,392 | 1,408,392 | 1,408,392 | 1,408,392 | 1,408,392 | 1,408,392 | 1,408,392 | 1,408,413 |
| TOTAL | 1,106,718,428 | 92,226,536 | 92,226,532 |

RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)

V. iii b INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2026

(PESOS)

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

FONDO V. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR 2026 (CONSOLIDADO)

(PESOS)

| ENTIDAD FEDERATIVA | ASIGNACIÓN ORIGINAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Aguascalientes | 355,946,142 | 29,662,179 | 29,662,179 | 29,662,179 | 29,662,179 | 29,662,179 | 29,662,179 | 29,662,179 | 29,662,179 | 29,662,179 | 29,662,179 | 29,662,178 | 29,662,174 |
| Baja California | 779,977,281 | 64,998,107 | 64,998,107 | 64,998,107 | 64,998,107 | 64,998,107 | 64,998,107 | 64,998,107 | 64,998,107 | 64,998,107 | 64,998,107 | 64,998,107 | 64,998,104 |
| Baja California Sur | 565,465,746 | 47,122,145 | 47,122,145 | 47,122,145 | 47,122,145 | 47,122,145 | 47,122,145 | 47,122,145 | 47,122,145 | 47,122,145 | 47,122,145 | 47,122,145 | 47,122,151 |
| Campeche | 532,691,527 | 44,390,961 | 44,390,961 | 44,390,961 | 44,390,961 | 44,390,961 | 44,390,961 | 44,390,961 | 44,390,960 | 44,390,960 | 44,390,961 | 44,390,960 | 44,390,959 |
| Coahuila | 470,512,836 | 39,209,403 | 39,209,403 | 39,209,403 | 39,209,403 | 39,209,403 | 39,209,403 | 39,209,403 | 39,209,404 | 39,209,404 | 39,209,404 | 39,209,404 | 39,209,399 |
| Colima | 338,750,337 | 28,229,195 | 28,229,195 | 28,229,195 | 28,229,195 | 28,229,195 | 28,229,195 | 28,229,195 | 28,229,195 | 28,229,195 | 28,229,195 | 28,229,194 | 28,229,193 |
| Chiapas | 1,528,366,978 | 127,363,916 | 127,363,916 | 127,363,916 | 127,363,916 | 127,363,916 | 127,363,916 | 127,363,915 | 127,363,915 | 127,363,915 | 127,363,915 | 127,363,916 | 127,363,906 |
| Chihuahua | 809,657,945 | 67,471,496 | 67,471,496 | 67,471,496 | 67,471,496 | 67,471,496 | 67,471,496 | 67,471,495 | 67,471,495 | 67,471,495 | 67,471,495 | 67,471,496 | 67,471,494 |
| Ciudad de México | 603,088,400 | 50,257,367 | 50,257,367 | 50,257,367 | 50,257,367 | 50,257,367 | 50,257,367 | 50,257,367 | 50,257,367 | 50,257,367 | 50,257,367 | 50,257,367 | 50,257,363 |
| Durango | 347,126,123 | 28,927,177 | 28,927,177 | 28,927,177 | 28,927,177 | 28,927,177 | 28,927,177 | 28,927,177 | 28,927,177 | 28,927,177 | 28,927,177 | 28,927,175 | 28,927,175 |
| Guanajuato | 805,186,347 | 67,098,862 | 67,098,862 | 67,098,862 | 67,098,862 | 67,098,862 | 67,098,862 | 67,098,862 | 67,098,862 | 67,098,862 | 67,098,863 | 67,098,863 | 67,098,863 |
| Guerrero | 798,217,628 | 66,518,135 | 66,518,135 | 66,518,136 | 66,518,136 | 66,518,136 | 66,518,136 | 66,518,136 | 66,518,136 | 66,518,136 | 66,518,135 | 66,518,134 | 66,518,138 |
| Hidalgo | 582,366,437 | 48,530,537 | 48,530,537 | 48,530,537 | 48,530,537 | 48,530,537 | 48,530,537 | 48,530,537 | 48,530,537 | 48,530,538 | 48,530,538 | 48,530,537 | 48,530,528 |
| Jalisco | 1,221,554,722 | 101,796,227 | 101,796,227 | 101,796,227 | 101,796,227 | 101,796,227 | 101,796,227 | 101,796,227 | 101,796,227 | 101,796,225 | 101,796,226 | 101,796,226 | 101,796,228 |
| Estado de México | 1,856,353,007 | 154,696,084 | 154,696,084 | 154,696,084 | 154,696,084 | 154,696,084 | 154,696,084 | 154,696,084 | 154,696,084 | 154,696,084 | 154,696,084 | 154,696,085 | 154,696,082 |
| Michoacán | 1,757,037,729 | 146,419,811 | 146,419,811 | 146,419,811 | 146,419,811 | 146,419,811 | 146,419,811 | 146,419,811 | 146,419,811 | 146,419,810 | 146,419,811 | 146,419,811 | 146,419,809 |
| Morelos | 351,232,985 | 29,269,416 | 29,269,416 | 29,269,416 | 29,269,416 | 29,269,416 | 29,269,416 | 29,269,416 | 29,269,416 | 29,269,415 | 29,269,415 | 29,269,415 | 29,269,412 |
| Nayarit | 471,331,548 | 39,277,629 | 39,277,629 | 39,277,629 | 39,277,629 | 39,277,629 | 39,277,629 | 39,277,629 | 39,277,628 | 39,277,629 | 39,277,629 | 39,277,629 | 39,277,630 |
| Nuevo León | 1,131,600,501 | 94,300,041 | 94,300,041 | 94,300,041 | 94,300,041 | 94,300,041 | 94,300,041 | 94,300,041 | 94,300,040 | 94,300,042 | 94,300,042 | 94,300,042 | 94,300,048 |
| Oaxaca | 847,898,532 | 70,658,210 | 70,658,210 | 70,658,211 | 70,658,211 | 70,658,211 | 70,658,211 | 70,658,211 | 70,658,210 | 70,658,210 | 70,658,210 | 70,658,210 | 70,658,217 |
| Puebla | 902,903,643 | 75,241,970 | 75,241,970 | 75,241,970 | 75,241,970 | 75,241,970 | 75,241,970 | 75,241,970 | 75,241,969 | 75,241,971 | 75,241,971 | 75,241,971 | 75,241,971 |
| Querétaro | 420,375,359 | 35,031,280 | 35,031,280 | 35,031,280 | 35,031,280 | 35,031,280 | 35,031,279 | 35,031,280 | 35,031,280 | 35,031,280 | 35,031,280 | 35,031,280 | 35,031,280 |
| Quintana Roo | 837,246,740 | 69,770,561 | 69,770,561 | 69,770,561 | 69,770,561 | 69,770,561 | 69,770,561 | 69,770,561 | 69,770,561 | 69,770,561 | 69,770,561 | 69,770,561 | 69,770,570 |
| San Luis Potosí | 394,331,054 | 32,860,922 | 32,860,922 | 32,860,922 | 32,860,922 | 32,860,921 | 32,860,922 | 32,860,922 | 32,860,922 | 32,860,922 | 32,860,921 | 32,860,921 | 32,860,915 |
| Sinaloa | 751,142,265 | 62,595,189 | 62,595,189 | 62,595,188 | 62,595,187 | 62,595,189 | 62,595,189 | 62,595,189 | 62,595,189 | 62,595,189 | 62,595,188 | 62,595,188 | 62,595,190 |
| Sonora | 800,391,409 | 66,699,284 | 66,699,284 | 66,699,284 | 66,699,284 | 66,699,283 | 66,699,284 | 66,699,284 | 66,699,284 | 66,699,284 | 66,699,285 | 66,699,285 | 66,699,284 |
| Tabasco | 398,585,445 | 33,215,454 | 33,215,454 | 33,215,452 | 33,215,452 | 33,215,453 | 33,215,453 | 33,215,454 | 33,215,454 | 33,215,454 | 33,215,454 | 33,215,453 | 33,215,456 |
| Tamaulipas | 573,163,878 | 47,763,657 | 47,763,657 | 47,763,656 | 47,763,656 | 47,763,657 | 47,763,656 | 47,763,657 | 47,763,657 | 47,763,657 | 47,763,656 | 47,763,657 | 47,763,654 |
| Tlaxcala | 417,419,623 | 34,784,969 | 34,784,968 | 34,784,969 | 34,784,969 | 34,784,969 | 34,784,969 | 34,784,969 | 34,784,969 | 34,784,969 | 34,784,969 | 34,784,969 | 34,784,965 |
| Veracruz | 862,249,783 | 71,854,149 | 71,854,148 | 71,854,149 | 71,854,149 | 71,854,149 | 71,854,148 | 71,854,149 | 71,854,149 | 71,854,149 | 71,854,149 | 71,854,149 | 71,854,146 |
| Yucatán | 438,246,805 | 36,520,566 | 36,520,567 | 36,520,567 | 36,520,567 | 36,520,567 | 36,520,567 | 36,520,567 | 36,520,567 | 36,520,567 | 36,520,567 | 36,520,568 | 36,520,568 |
| Zacatecas | 497,005,560 | 41,417,128 | 41,417,129 | 41,417,129 | 41,417,129 | 41,417,129 | 41,417,129 | 41,417,129 | 41,417,129 | 41,417,128 | 41,417,128 | 41,417,128 | 41,417,145 |
| TOTAL | 23,447,424,315 | 1,953,952,027 | 1,953,952,027 | 1,953,952,027 | 1,953,952,027 | 1,953,952,027 | 1,953,952,028 | 1,953,952,027 | 1,953,952,027 | 1,953,952,027 | 1,953,952,027 | 1,953,952,027 | 1,953,952,017 |

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

| | |
|-------------------|--------------|
| 1/8 de plana..... | \$ 2,843.00 |
| 4/8 plana | \$ 11,372.00 |
| 1 plana | \$ 22,744.00 |

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 32 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.



Gobierno de
México

| Gobernación
Secretaría de Gobernación